



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 190013333004 2020 00 127 00
Demandante OLMEDO JIMENEZ CALVACHE
Demandado MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Medio de Control PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -
ACCION POPULAR
Auto N° 950

El señor OLMEDO JIMENEZ CALVACHE, a nombre propio, formula ACCIÓN POPULAR en contra del MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, en procura de la pavimentación de la calle 71N Barrio Matamoros.

De acuerdo con la naturaleza del asunto, que se trata de una entidad territorial del orden municipal y el lugar de ocurrencia de los hechos, es competente este Despacho para conocer del asunto en primera instancia.

Se constata el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que hacen referencia los artículos 144 inciso final y 165 numeral 4º del CPACA.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- Notifíquese personalmente y por el medio más eficaz, al Representante Legal del MUNICIPIO DE POPAYÁN, en cabeza del actual Alcalde o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del respectivo auto admisorio, en los términos del artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente y por el medio más eficaz, al agente del Ministerio Público – Procurador Judicial en Asuntos Administrativos de esta ciudad, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente, de conformidad con el ordenamiento contenido en el inciso 7º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998

TERCERO.- Notifíquese personalmente y por el medio más eficaz, al señor Defensor del Pueblo de la localidad y remítasele fotocopia íntegra de la demanda y de este auto para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO.- Adviértase a la demandada conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación de esta demanda, podrán CONTESTARLA y SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

QUINTO.- Conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a costa de la parte accionante, se procederá informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de la acción, de la admisión y trámite de la presente acción, a través de un medio masivo de comunicación o, de cualquier mecanismo eficaz, quien deberá acreditar la publicación allí prevista, en un diario de amplia circulación o, en una

emisora local. Para efectos de la acreditación allegará copia de la página en donde aparezca la publicación o constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

**CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

365003e61bcf503fc73052bf9477b8c2ef0335f1917275656c6c0f33a5ba8a6b

Documento generado en 22/09/2020 09:27:53 a.m.